

Expediente N.º 21/2020
Resolución N.º 130/2020

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D.ª Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D.ª Sofía García Solís

En Valencia, a 23 de octubre de 2020

Reclamante: D.ª [REDACTED].

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Almenara.

VISTA la reclamación número **21/2020**, interpuesta por D.ª [REDACTED], formulada contra Ayuntamiento de Almenara, y siendo ponente el Presidente del Consejo Don Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación remitida a este Consejo por la reclamante, con fecha 26 de noviembre de 2019 D.ª [REDACTED], portavoz del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Almenara, presentó una solicitud de información ante el mismo, con registro de entrada n.º 5368.

Segundo.- El 2 de diciembre de 2019, el Ayuntamiento de Almenara notificó a la reclamante el Decreto de la Alcaldía n.º 2019-0562, por el que se inadmitía a trámite su solicitud de información.

Tercero.- Con fecha 20 de enero de 2020, D.ª [REDACTED] presentó en el registro general de entrada de la Diputación de Castellón una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, contra la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Almenara a su solicitud de acceso a la citada información.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de fecha 23 de octubre de 2020 de esta Comisión Ejecutiva, sin que haya podido cumplirse el plazo oportuno, debido a las carencias estructurales de este órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. El órgano competente para resolver estas reclamaciones es, según establece el art. 42 de dicha Ley, la Comisión Ejecutiva de dicho Consejo. Estas resoluciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Segundo.- Según dispone el artículo 24 de la Ley 19/2013 la reclamación debe interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. Según los documentos que obran en el expediente, el Ayuntamiento de Almenara notificó su respuesta a la solicitud de la reclamante el 2 de diciembre de 2019. Frente a dicha respuesta D^a. [REDACTED] no interpuso reclamación ante este Consejo hasta el 20 de enero de 2020, esto es, excediendo el plazo de reclamación fijado por la ley, que es de un mes. Procede por ello la inadmisión por extemporánea de dicha reclamación.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda:

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación presentada el 20 de enero de 2020 por D^a. [REDACTED] [REDACTED] contra la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Almenara a su solicitud de información de 26 de noviembre de 2019.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

[REDACTED]
Ricardo García Macho